

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS  
CIUDADANOS**

**Álvaro Queipo Somoano**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias para la erradicación de la discriminación y para la igualdad real y efectiva de derechos de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y de sus familias (12/0142/0019/22249).

**ENMIENDA**

Enmienda de modificación del apartado 2 d) del artículo 3 que quedaría redactado como sigue:

Artículo 3. Definiciones.

2. Respecto de la discriminación y las prácticas discriminatorias específicas por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales:

d) El concepto de terapia de aversión o conversión de orientación sexual, identidad sexual y expresión de género se refiere a cualquier intervención médica, psiquiátrica, psicológica, religiosa o de cualquier índole que persiga la modificación de la orientación sexual, identidad sexual o expresión de género no normativa de una persona por considerarlas anómalas.

En ningún caso se considerarán terapias aversivas o de conversión las terapias exploratorias del malestar de la persona y la espera vigilante en el caso de los menores de edad. En cada caso se valorará individualmente por parte de los profesionales médicos cuál es el enfoque de atención más adecuado.



## **JUSTIFICACIÓN**

Es necesario que la ley distinga entre terapia de conversión –que constituye un atentado contra la dignidad de la persona– y los enfoques profesionales prudentes, no reafirmadores y exploratorios de la identidad, así como la espera vigilante en el caso de las y los menores.

Palacio de la Junta General, 15 de junio de 2026

**Álvaro Queipo Somoano**  
Portavoz